
Villanueva del Campo según las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CENTENERO*

TITLE: Villanueva del Campo according to the General Answers of the Cadastre of the Marquis of La Ensenada.

RESUMEN: Este artículo pretende analizar Villanueva del Campo a mediados del siglo XVIII, a partir del Catastro de Ensenada (según los datos registrados en las Respuestas Generales), que se empezó a elaborar en esta localidad a partir del 17 de junio de 1752, con la intención de obtener las características y aspectos principales de la localidad. El Catastro se elaboró debió al intento de realizar una profunda reforma de la Hacienda en Castilla, pero no sólo es fuente de información económica y fiscal, sino que permite conocer la extensión real del territorio, la demografía, los límites de cada provincia y municipio, el curso de los ríos, el uso y aprovechamiento de las tierras, los frutos que producen, los caminos reales, los hospitales, oficios, rentas, censos... que nos permiten conocer mejor la realidad de la Castilla de finales del Antiguo Régimen.

PALABRAS CLAVE: Villanueva del Campo, Zamora, Castilla, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Única Contribución, Duque de Frías, siglo XVIII, Marqués de la Ensenada, Hacienda, Historia local, Fernando VI.

SUMMARY: This article has been written with the aim to analyze Villanueva del Campo in the middle of the 18th century. The principal source has been the Cadastre of Ensenada, which was made according to the data recorded in the General Answers that began to be developed in this town from June 17, 1752, with the intention to obtain the characteristics and main aspects of the locality. The Cadastre was developed thanks to the attempt to carry out a thorough reform of the Treasury in Castile, but not only is it a source of economic and

* Licenciado en Historia por la Universidad de Valladolid. juanmavdk@hotmail.com

fiscal information, but also allows knowing the real extension of the territory, the demography, the limits of each province and municipality, the course of the rivers, the use and exploitation of the lands, the fruits that they produced, the royal roads, the hospitals, trades, rents, censuses... that permit us to understand better the reality of the Castile of the end of the Old Regime.

KEY WORDS: Villanueva del Campo, Zamora, Castile, Cadastre of Ensenada, General Answers, Only Contribution, Duke of Frías, 18th century, Marquis of the Ensenada, Treasury, Local history, Fernando VI.

En 1749, Fernando VI, por el Real Decreto del 10 de Octubre, aprueba un nuevo modelo de Hacienda, con el decreto de *Única Contribución*¹, en el que se pretendía sustituir los impuestos tradicionales de las diversas Rentas provinciales (alcabalas, millones...) por un impuesto único, más moderno y justo: “*a proporción de lo que cada uno tiene, con equidad y justicia*”.

Para saber con exactitud la renta real de personas y lugares del Reino, era necesario hacer previamente una averiguación universal de todos los bienes de los vasallos (incluidos eclesiásticos y nobles) a través de un Catastro. Se promulgaron también una serie de modelos de cómo debía de hacerse dicho Catastro². Este Catastro era igual para todas las villas y ciudades de la Corona y se denomina *Catastro de Ensenada*, gracias a su promotor, Don Zenón de Somodevilla y Bengoechea, I Marqués de la Ensenada, Secretario de Hacienda, Guerra, Marina e Indias.

Si queremos conocer más a fondo la biografía del autor, además de la extensa bibliografía que existe, podemos acudir a la propia Web del Ministerio de Cultura³, donde entre otras cosas, destaca que: Nació en 1702 en Hervías (La Rioja), hijo de un hidalgo humilde⁴. Hombre de gran habilidad, a los 18 años empieza en Cádiz su brillante carrera en la Marina en cargos civiles. Recibe su título de marqués tras la conquista del reino de las Dos Sicilias para el infante don Carlos. Nombrado ministro en 1743. Partidario de la paz a toda costa para la recuperación del país, su preocupación principal fue *sanear la hacienda pública*. Quiere sustituir las complicadas e injustas rentas provinciales por una sola contribución llamada Real, para “*que pague cada vasallo a proporción de lo que tiene, para que no se haga injusticia*”. Él propone catastrar las Castillas, quiere conocer en profundidad la situación en la que se encontraba la Corona, averiguarlo todo de todos

¹ Hay que destacar que esta única contribución no se llegó nunca a implantar, pero nos ha dejado un impresionante volumen de documentación que nos permiten conocer mejor la Castilla de finales del Antiguo Régimen.

² Antes de iniciar el proyecto se realizó de forma experimental una prueba de su aplicación en las provincias de Guadalajara y Murcia que fue un éxito.

³ Ministerio de Cultura, Portal de Archivos españoles, Respuestas Generales Catastro de Ensenada. Presentación Estudio Institucional <http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController>.

⁴ OCHAGAVÍA FERNÁNDEZ, Diego: “Don Cenón de Somodevilla, I Marqués de la Ensenada”. *Berceo*, nº 13, 1949, p. 516.

y acabar con los privilegios de nobles y eclesiásticos, además de registrar todas las rentas de los hogares castellanos en que se basaba la renta nacional. Ensenada pasa sus últimos 27 años alejado de la Corte, desterrado en Granada, Puerto de Santa María y Medina del Campo, donde muere en 1781.

El Catastro era una exhaustiva investigación (sobre habitantes, calidades de tierras, hospitales, ganados, oficios, rentas, censos...) que se basaba en un interrogatorio realizado exclusivamente a los pueblos de la Corona de Castilla⁵ (excepto la Corona de Aragón, Canarias, Provincias Vascas y Reino Foral de Navarra, que poseían fiscalidad propia) a mediados del siglo XVIII. Entre los años 1750 y 1754 fueron sometidas todas las poblaciones a este mismo cuestionario, formado por 40 preguntas.

Como antes he mencionado, la propia página web del Ministerio de Cultura es una fuente excepcional sobre este tema, ya que está dedicada esencialmente al Catastro de Ensenada y nos indica paso a paso el proceso que se utilizó para la realización de este Catastro:

En todos los pueblos y ciudades dispusieron bandos para hacer saber a los vecinos la orden del Rey. Mientras tanto, el alcalde y regidores debían elegir los miembros del concejo que debían responder al Interrogatorio de 40 preguntas y elegir a dos o más peritos (entre las personas que mejor conocieran las tierras, frutos, ganados... y todo lo referente a su población). El Intendente (máxima autoridad en la provincia), o un juez delegado en su representación, iba acompañado a cada pueblo por un asesor jurídico, un escribano, los agrimensores, escribientes y demás personal que considerase necesario. Éste mandaba citar al alcalde, regidores, peritos y al cura párroco para un día, hora y lugar determinados para llevar a efecto el Interrogatorio.⁶ El escribano entonces recogía las respuestas literales que le proporcionaban el concejo y los peritos, y si estos no tenían datos para contestar a alguna de las preguntas, el acto podía suspenderse temporalmente. Al finalizar el documento lo firmaban las autoridades y los testigos.

Este documento resultante es denominado *Respuestas Generales*, y quedaba a manos del Intendente⁷. Todos los datos que se recogen están considerados bastante fiables gracias a la comprobación de los datos por peritos, en ocasiones forasteros a los pueblos encuestados, la lectura pública de los libros o la presencia del párroco del lugar. El Catastro daba a la Administración un conocimiento en profundidad del territorio que no tenía hasta entonces, llegando hasta las poblaciones, aldeas, granjas o despoblados más pequeños de la Corona.

Las operaciones catastrales costaron a la Hacienda Real, según Canga Argüelles, cinco años de esfuerzos y 40 millones de reales. Según Concepción Camarero, "*el número de jueces subdelegados que dirigieron dichas averiguaciones en cada una de las 14.672 entidades de población se acercó al millar; en sus audiencias trabajaron más de seis mil*

⁵ Se realizó en un total de 14.672 poblaciones.

⁶ Si lo consideraba oportuno, el Intendente podía designar otros peritos, generalmente forasteros, que debían expresar su conformidad o disconformidad acerca de lo que los peritos del pueblo declarasen. Se les tomaba juramento, con el párroco como mero testigo.

⁷ Si se encontraban posteriormente datos que corrigieran o ampliaran la información ofrecida, se le añadían notas aclaratorias al final.

hombres, los peritos de los pueblos pasaron de los noventa mil; en los documentos elaborados quedaron registrados más de siete millones de personas y varios cientos de millones de piezas de tierra, que se pasearon y reconocieron una a una y muchas se midieron; se contaron las colmenas, cada una de las cabezas de ganado; se obtuvieron las tazmías de cinco años; los cabildos, monasterios y nobles tuvieron que desempolvar legajos de sus archivos para hacer copiar y autentificar los documentos en los que figuraban sus ancestrales privilegios; no quedó casa, ni corral, ni tienda sin medir, ni cuba de vino sin cubicar; en muchos pueblos hasta se contaron los árboles”⁸.

Además del intento de sanear la Hacienda, el Marqués de la Ensenada se empeñó en paliar la falta de cartografía que existía, pues apenas había planos, imperfectos y además provenientes de otros países como Holanda o Francia. La obra del Catastro hizo que se pudiese conocer con mayor exactitud la extensión real del territorio, los límites de cada provincia y municipio, el curso de los ríos, la navegación que puede hacerse en ellos, el uso y aprovechamiento de las tierras, los frutos que producen, los caminos reales, cosechas, hospitales... En 1759 se cierra la primera etapa de las averiguaciones catastrales y se hace inventario, en el que queda todo registrado en 78.527 volúmenes entre las 22 intendencias que entonces formaban la Corona de Castilla.

Los documentos resultantes del Catastro se conservan en los Archivos Históricos Provinciales⁹, además de que cada Contaduría hace una copia compulsada del Archivo General de Simancas¹⁰.

Destacar que la repartición provincial actual emana de la reforma de Javier de Burgos en 1833. En la época en la que se ejecuta el Catastro, es decir, en 1750, las poblaciones de la Corona de Castilla estaban divididas en 22 intendencias (entre ellas la provincia de Toro, formada por tres partidos separados en torno, respectivamente, a la ciudad de Toro, a Carrión de los Condes y a Reinos; la de León, que incluía el Principado de Asturias, la gran provincia de Burgos, que incluía Cantabria, La Rioja y pueblos de Soria y Asturias, y es en esta última de Burgos donde estaba englobada la villa de Villanueva del Campo.

El Catastro de Ensenada es una pieza fundamental para la investigación de los municipios españoles, es un instrumento que nos permite transportarnos, sobre todo a la vida campesina y en general de la Villanueva del Campo de mediados del siglo XVIII a través de la información de cultivos, calidades de tierra, sembraduras, la dedicación de los diferentes cultivos en cada tipo de tierras, observamos cómo en esta villa era importantísimo el cultivo de la vid, que lo fue hasta mediados del siglo XX (actualmente se ha eliminado por completo su cultivo a excepción de 4-5 pequeños majuelos), el ganado y su aprovechamiento, las casas, profesiones como labradores (propietarios), jornaleros y criados y oficios fuera de los relacionados con la tierra, como herreros, relojeros, tejedores, zapateros... los impuestos que pagaba esta villa, los derechos que tenía, ya sea por compra

⁸ VILLAR LIJARCIO, Juan José: “La villa de Bailén durante el siglo XVIII”. 2014, p. 8.

⁹ He de advertir a los lectores que los documentos relativos a las Respuestas Particulares de Villanueva del Campo no se conservan en ningún archivo de los que he consultado a fecha actual (véase A. H. P. de Zamora, León, Burgos y Valladolid).

¹⁰ Más adelante, en 1756, se ordena a las Contadurías Provinciales hacer copia de los libros para enviar a cada localidad catastrada para servir de guía en el reparto y cobro del impuesto en el futuro.

o privilegio, los bienes del Común, conocer nombres y apellidos de los habitantes... y un largo etcétera.

Además de todo esto, está mi necesidad imperiosa y afán personal de conocer aspectos sobre mi propio pueblo, que es la que despierta mucho más ese interés. Todo esto además, está enmarcado en reivindicar la importancia de la Historia local de nuestros municipios, especialmente dar a conocer la historia a sus habitantes, que muchas veces desconocen su propia historia.

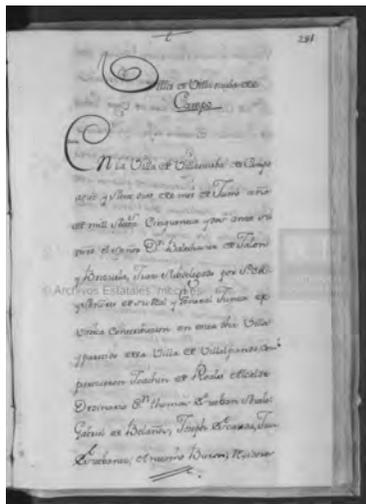
Y esta es la razón que me ha llevado a centrarme en la localidad de Villanueva del Campo, municipio zamorano en el corazón de la Tierra de Campos y que en época coetánea a la realización del Catastro, estaba englobada en la Provincia de Burgos, al ser de jurisdicción del Duque de Frías, incluida en las Tierras del Condestable¹¹. Cronológicamente hablamos de la mitad del siglo XVIII (1752 cuando se realizó el Catastro). El objetivo es la transcripción de las Respuestas Generales de Villanueva del Campo, para en un futuro, analizar y describir la situación socioeconómica de esta villa a través de dicho Catastro, haciendo mención a cuestiones comentadas anteriormente, relativas a la agricultura y ganadería, a los establecimientos, impuestos, la sociedad de la época, oficios, rentas, vecinos...

Como conclusión, me gustaría citar al Dr. Pedro Alfonso de Diego González¹², quien dice sobre el Catastro de Ensenada que es:

“Un documento burocrático y retrato del mundo campesino; un esfuerzo titánico del funcionariado español para conocer la realidad de su tiempo”.

A continuación se expone la transcripción de los documentos referentes a las Respuestas Generales de la villa de Villanueva del Campo, dispuestas en 75 páginas, añadiendo al principio el enunciado de las preguntas, ya que en el documento manuscrito original sólo aparecen las respuestas a continuación del número de cada pregunta.

Para realizar las siguientes transcripciones he procurado utilizar la norma de transcripción propuesta por Pedro de Diego y Fernando Manzano en su obra sobre las Respuestas Generales de la Tierra de Benavente, en el que, y cito textualmente, “se procura seguir los estándares de la Comisión Internacional de Diplomática y de esta manera facilitar



Primera página del Catastro de Villanueva del Campo.

¹¹ GONZÁLEZ, Tomás: “Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI”. Madrid, 1829. La Provincia de las Tierras del Condestable estaba formada por: la Tierra de Villalpando (a la que pertenecía Villanueva del Campo), Valle de Tobalina, Tierra de Medina de Pomar, Tierra de Haro, Salas de los Infantes y su cuadrilla, Tierra de San Sadornin, Santo Domingo de Silos y su cuadrilla, Quintanar de la Sierra y su cuadrilla, Herrera de Río Pisuergra y su tierra, y Belorado y sus aldeas.

¹² Autor de “Las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada de la Tierra de Benavente”.

su comprensión histórica. Se respeta parcialmente la ortografía del castellano antiguo, actualizándose el uso de la puntuación, las mayúsculas y minúsculas y la acentuación. También las abreviaturas se desarrollan sin explicitar las letras suplidas. Las restauraciones hechas en los documentos se suplen por unos corchetes [] y cuando no ha sido posible realizarlas, se han llenado con tres puntos suspensivos [...]. Las palabras con errores evidentes se acompañan por un (*sic*). Y las rúbricas se señalan entre paréntesis (R)¹³.

CATASTRO DE ENSENADA: VILLANUEVA DEL CAMPO

En la villa de Villanueva [sic] del Campo, a diez y siete días del mes de Junio, año de mill setezientos cinquenta y dos, ante su merced el señor Don Balthasar de Jalón y Bri-zuela, Juez Subdelegado por Su Majestad y señores de su Real y General Junta de Única Contribución en esta dicha villa y partido de la Villa de Villalpando, comparecieron Joa-chin de Roales, Alcalde Ordinario, Don Thomas Esteban Sotelo,¹³ Gabriel de Bolaños, Joseph Escarda, Juan Estébanez, Antonio Burón, reidores. Gaspar Burón, Procurador General del Común y Juan González Román, escribano de Aiuntamiento, Juan de Vega, Gabriel de Bolaños, Esteban López y Caietano Santa Ana, peritos nombrados por su merced y dicha Justicia, de quienes y de cada uno insolidum dicho señor Juez Subdele-gado por ante mí, el Escribano de esta Comisión, a presencia de Don Nicolás Estébanez y Don Juan de Villalobos, curas párrochos de esta mencionada villa, thomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor, y a una Señal de Cruz en forma, que le hizieron vien y cumplidamente, como se rrequiere y bajo de él, prometieron decir verdad de ello; que supieren en lo que les fuere preguntado y siéndoles por el tenor de las preguntas del Yn-terrogatorio de la letra A: a cada una de ellas dijeron y depusieron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población.

A la primera pregunta dijeron que esta expresada villa se llama Villanueva del Campo.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda pregunta dijeron que ésta nominada villa es del Señorío y vasallaje del excelentísimo señor Duque de Frías, a quien pertenece la jurisdición ordinaria y como tal confirma las elecciones, y tiene acción de nombrar un alcalde por el estado noble y los cinco regidores a quien le parece; y para el nombramiento de alcalde del estado ge-neral, propone quatro personas, de las que elije una que sirba dicho empleo, asimismo le corresponde el derecho de alcavalas por el que perzive, en cada un año cinco mil y seiscientos rreales reales de vellón, según escriptura de arrendamiento que esta villa tiene echo; también le corresponden las dos partes de los diezmos maiores, que se adeudan en el término propio de esta dicha villa por vezinos y particulares de ella, y delo que éstos siembran fuera de el término, una tercera parte; Ygualmente, le corresponden todos los

¹³ Es el médico en la villa.

diezmos menudos, como son corderos, lana, soldadas de criados, pollos y legumbres, y estos les arrienda, y al presente lo están en mil y doscientos reales de vellón, los cuales trae en arrendamiento Don Félix Ortega de Belasco, vezino de la villa de Villalpando. Asimismo, perzive unos foros de ciento y veinte fanegas de trigo y doze gallinas que le pagan los vezinos de esta mencionada villa; y dichos diezmos maiores produzirán en cada un año, regulado por un quinquenio, quatrocientas fanegas de trigo, otras quatrocientas de zebada, veinte de centeno, ocho de abena, una de legumbres y mil y doscientas cántaras de vino mosto, todo sobre poco más o menos, y para su maior justificación, se remiten a la relación que de dichos diezmos se diere por el mayordomo del excelentísimo señor.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas,¹⁴ qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A la tercera pregunta dijeron que el término de esta prenotada villa, desde la raya de la villa de Valderas, que está al aire cierzo, hasta la raya de Valdejunco,¹⁵ que está al ábrego, tiene de latitud una legua; y desde la raya de Castroberde, que está al solano, hasta la de Quintanilla del Molar,¹⁶ que está al regañón, tres quartos de legua y en circunferencia quatro leguas, sin que tenga figura perfecta como lo demuestra la que ba puesta al margen.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A la quarta pregunta, dijeron que todas las especies de tierras que comprende el recinto del término de esta mencionada villa, son de secano, y lo mismo las viñas, a excepción de algunas huertas de ortaliza, que son de regadío de noria, y las demás de secano son herreñales, cercados, viñas, tierras, prados y heras; y las huertas, herreñales, viñas y cercados producen cosecha todos los años, y las tierras lo producen cada terzer año por dejárselas un año de descanso y yntermisión para fructificar, sin que haya montes, bosques ni matorrales.

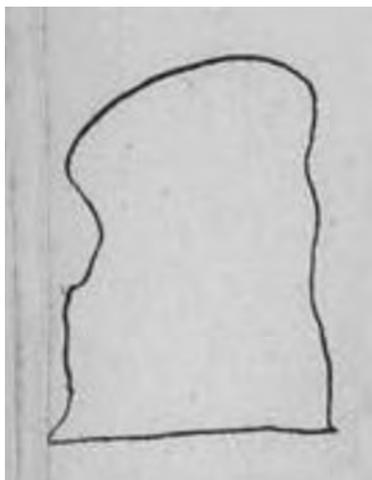


Figura del término que aparece en el margen

¹⁴ Camino que regularmente se anda en una hora, y que en el antiguo sistema español equivale a 5572,7 m.

En relación con las medidas referidas a Villanueva del Campo, de Norte a Sur corresponden: 5,572 Km. Y de Este a Oeste: 4,179 Km. De circunferencia: 22,290 Km²

¹⁵ Valdehunco.

¹⁶ Escribe Moral por error.

5. *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

A la quinta pregunta dijeron que en las especies de tierras y viñas que dejan declaradas ai tres calidades, que son: buena, mediana e inferior.

6. *Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

7. *En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.*

8. *En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren.*

A las preguntas sexta, séptima y octava, dijeron que en esta nominada villa, y en las huertas de ortaliza ai (sic) algunos árboles que no frutifican cosa alguna y sólo sirven para la frescura y adorno, los que están tendidos por todas ellas; también hay una arboleda de álamos que tendrá tres mil pies grandes y pequeños, que está hacia al aire cierzo, al término que llaman Pozo Biejo, la que es propia del conzejo de esta villa, en la que jamás se ha dado corta alguna, pues sólo sirve para defender las aguas de un reguero que pasa entre ellas, porque no entre en las viñas, por lo que no ha disfrutado el común utilidad alguna, y por lo mismo, no se le considera; Asimismo, tiene un plantío que se hizo en birtud de decreto real, al aire ábrego, y está en termino concejil en hileras a do dizen el Prado Grande, que se halla bastamente poblado de pies de álamo, que fue lo único que se plantó, y tampoco produze utilidad, sin que aia (sic) otros árboles algunos.

9. *De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.*

A la nobena pregunta dijeron que en esta mencionada villa se usa de la medida de *cuartas*,¹⁷ tanto por lo respectibe a viñas como a tierras, y cada cuarta compone cien estadales;¹⁸ y uno de estos, tres varas¹⁹ y sexma²⁰ castellanas; y cada quarta es lo mismo que tres celemines,²¹ por lo que quatro quartas componen una fanega.²² Y todas las tierras de primera calidad se siembran siempre de cebada, y lo mismo los herreñales y cercados, y todos llevan cada fanega, fanega y media de semilla; y las tierras, con un año de descanso y yntermisión. Las de segunda calidad se siembran de trigo con el mismo descanso, y lleva de sembradura nuebe zelemines; y la fanega de tercera calidad, se siembra un año de trigo y otro de centeno, con la misma yntermisión; y el año de trigo, se semilla con ocho

¹⁷ Cuarta: En Villanueva del Campo, actualmente se entiende que una hectárea (10.000m²) son 14 cuartas o 3,5 fanegas o yeras, lo que equivaldría cada cuarta a 714,28m²

¹⁸ Estadales: Si una quarta equivalía a 714,28m², un estadal supondría: 7,1428m²

¹⁹ Varas: Siguiendo las medidas actuales, la vara equivaldría a 2,25m²

²⁰ Sexma: 1/6 de vara, lo que es lo mismo: 0,375 m²

²¹ Celemin: Equivaldría a 238.09 m²

²² Fanega o Yera: 4 cuartas (o 12 celemines), que equivaldrían a 2.857,14 m²

zelemine y el de centeno con seis; y para la abena y legumbres no hay tierras destinadas porque son a elección de los dueños.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la pregunta décima dijeron que todas las medidas de tierras, prados, heras, y huertas que comprende el recinto del término de esta villa, hacen consideración, ascenderán a cinco mil y seiscientas fanegas,²³ en esta forma: Mil setezientas y cincuenta de primera calidad, dos mil y ciento de segunda y mil setezientos y cincuenta de tercera; y las cuartas de viña ascenderán a cinco mil y ochocientas,²⁴ las mil quatrocientas y cincuenta de primera calidad, dos mil setezientas y cincuenta de segunda y mil y seiscientas de tercera, remítense a maior abundamiento a lo que resultase de relaciones.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término.

A la pregunta onze dijeron que en el término de esta dicha villa se cojen (sic) los frutos de trigo, cebada, centeno, abena, garbanzos y vino, sin que se cojan otros algunos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura²⁵, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la pregunta doze dijeron que la fanega de tierra plantada de ortaliza produce con una ordinaria cultura, trescientos reales vellón, la fanega de herrenales y cercados ochenta y ocho reales en cada un año; la fanega de tierra de primera calidad que se siembra con un año de descanso y yntermisión produce doze fanegas de zebada, la de segunda produce cinco fanegas de trigo, la de tercera, el año que se siembra de trigo, 2 fanegas y el que se siembra de centeno, otras 2 fanegas, y todas con el mismo descanso y yntermisión. La quarta de viñas de primera calidad produce en cada un año cinco cántaras²⁶ de mosto, la de segunda tres cántaras y la de tercera cántara y media. La fanega de prados y heras en pavimento de tierra produce en cada un año dos reales vellón.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la pregunta treze dijeron que a causa de que los árboles que tienen declarado no dan fruto alguno como tienen referido, no regulan utilidad.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

²³ 5.600 fanegas = 1.600 has aproximadamente.

²⁴ 5.800 cuartas = 1.450 fanegas = 414,28 has.

²⁵ Haciendo bien las cosas.

²⁶ Cántaro: En Villanueva del Campo tiene 16 litros de capacidad.

A la pregunta catorce: dijeron que los frutos que tienen declarado cojerse (sic) en esta villa y su término han experimentado tener el valor un año con otro, la fanega de trigo onze reales, la de cebada cinco y medio, la de centeno ocho, la de abena quatro, la de garbanzos sesenta reales y la cántara de vino mosto dos reales vellón.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la pregunta quinze dijeron que sobre las heredades del término de esta villa, y el del Comunero entre ésta y la de Roales, se halla impuesto (sic) el derecho de diezmo y primicias que se pagan el diezmo de cada diez una; y de Primicias, cada cosechero quatro celemines de trigo y otros quatro de cebada, de tal forma que el que coge seis fanegas de la semilla que sea, deve (sic) pagar quatro celemines de ella, cuios (sic) diezmos y primicias se parten y dividen en esta forma: lo primero, el diezmatorio del término de Villa y Comunero se hazen tres partes por lo respectivo a los diezmos maiores, como son pan y vino: las dos lleva y percive el excelentísimo señor duque de Frías, y la otra la Santa Yglesia Catedral de la ciudad de León; Los diezmos menudos los percive enteramente dicho excelentísimo señor, quien da por razón de congrua sustentación a los dos curas párrochos que ay (sic) en esta villa, de los expresados diezmos, al de la parrochia (sic) de San Salvador veinte cargas de pan, diez de trigo, y diez de cebada, y treinta y seis cántaras de vino mosto; y al de la parrochia de Santo Thomás, diez fanegas de trigo, y diez de cebada, y diez y ocho cántaras de vino mosto, y los diezmos que adeudan diez y siete casas diezmeras, que éstas, computadas por un quinquenio, podrán valer dichos diezmos al expresado cura, veinte y dos fanegas de trigo, otro tanto de zevada (sic), cinquenta cántaras de vino mosto, tres corderos, veinte libras de lana, y diez pollos, y de unas tierras diezmeras que llaman de Rui Sánchez, tres fanegas de trigo, todo sobre poco más o menos; remítense a maior abundamiento a las relaciones, que por dichos llevadores se darán, y las primicias se pagan a la fábrica de donde es feligrés el cosechero.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A la pregunta diez y seis dijeron se remiten a lo que dejan expresado en las preguntas segunda y quinze de este ynterrogatorio.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la pregunta diez y siete dijeron que en esta dicha villa no ay (sic) ninguna mina salina ni molino ni vatán (sic) alguno, y sólo hay seis taonas (sic), que están ynclusas, y dentro de las casas de los vezinos de esta nominada villa, que la una es propia de Lorenza Fernández, vezina de ella, por la que la regulan de utilidad doscientos reales vellón; Otra es propia de Francisco Fernández, a quien regulan de utilidad doscientos reales vellón; Otra es propia de Alonso Fernández, a quien regulan de utilidad otros doscientos reales vellón; Otra es propia de Francisco de Lera, a quien regulan de utilidad otros doscientos reales vellón; Otra es propia de Manuel Gangoso, a quien regulan de utilidad por ella otros doscientos reales vellón; Otra es propia de Manuel Asensio, a quien regulan de utili-

dad cien reales vellón; Y la otra es propia de Francisco Burón Gutiérrez, a quien regulan de utilidad por ser muy mala ochenta reales vellón.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la pregunta diez y ocho dijeron que esta prezitada villa ni su término no ai (sic) esquileo alguno para que concurra ganado ael (sic) esquileo a él.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la pregunta diez y nueve dijeron que en esta dicha villa y su término sólo hay tres colmenas, que son propias de Manuel Escarda, y regulan de utilidad a onze reales vellón por cada una.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la pregunta veinte dijeron que las especies de ganado que ai en este pueblo son mulas, machos, caballos, yeguas, pollinos, pollinas, cerdas, bueies, (sic) bacas, ovejas (sic), carneros y corderos, sin que aia (sic) cavaña ni yeguada, y sus productos (sic) y utilidades les regulan en esta manera: A la yegua de cría regulan de utilidad ciento y cinquenta reales cada año; a la vaca de cría veinte y quatro reales; a la pollina de cría doze reales; a la cerda de cría diez reales; a la obeja tres reales; al carnero quatro reales, ael (sic) cordero un real, y en venta regulan éste en ocho reales; el cerdo quatro, el pollo uno, y la Arroba de lana veinte y cinco, sin que haia (sic) otros algunos ganados a quienes se les considere utilidad.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A la pregunta veinte y una dijeron que esta dicha villa se compone de trescientos y diez y seis vezinos²⁷ computados dos viudas por uno, sin que haia casas de campo ni alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la pregunta veinte y dos dijeron que en esta dicha villa ay trescientas y treinta y quatro casas,²⁸ todas avitables (sic), de las que sólo se avitan (sic) doscientas y noventa,

²⁷ La cifra de 316 vecinos no se corresponde con 316 habitantes, sino con 316 familias (matrimonio y 2-3 hijos de media). Según la zona, un vecino equivalía a 4-5 habitantes, en esa época. Por lo tanto, Villanueva del Campo tendría en fechas del Catastro, entre 1.264 y 1.580 habitantes, dependiendo de la cifra que tomemos. Villalpando tenía un vecindario semejante al de Villanueva, según dicho Catastro, con 330 vecinos (entre 1.320 y 1.650 habitantes). Benavente, mucho más grande, tenía 717 vecinos, es decir, 3.585 habitantes, poco más del doble que Villanueva del Campo o Villalpando.

²⁸ Aquí los números cuadran bastante bien: 316 vecinos para 334 casas habitables, aunque sólo estaban habitadas 290 (esto nos hace comprobar que los componentes por familia rondarían entre las 4,3 y las 5,4 personas en cada casa de media).

y las quarenta y quatro no tienen vividor; onze bodegas, cinco paneras, cinco lagares y diez palomares divididos de las casas, sin que aya (sic) otro edificio alguno, sobre cuios edificios están situados algunos foros en favor de las fábricas de esta villa, el excmo. Señor duque de Frías, y otras personas, que explicarán en sus memoriales los dueños de ellas, y las rentas que cada una mereziese lo anotarán los peritos al margen de los memoriales al tiempo del reconocimiento.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la pregunta veinte y tres dijeron que los propios que tiene el común de esta dicha villa son los siguientes: Unas casas de aiuntamiento, con vivienda (sic) alta y por vajo sirve para carnicería; una casa que sirve para la escuela; unos suelos de casa en la plaza maior; un quarto para el matadero extramuros de esta villa; una panera en el quarto de Morenos; una fuente de agua para el consumo del lugar; un prado de treinta fanegas en pavimento de tierra que llaman el Grande; otro de quatro fanegas que llaman el Pequeño, los que sirven para pastos de ganados; sesenta fanegas de heras cerca de los muros, que sirven para lo mismo y trillar pan; una alameda y un reguero que son los mismos que dejan expresado en las preguntas sexta, séptima y octava; y cinquenta y seis fanegas de tierra, que todo constará de el memorial que diere el Procurador General del Común y no hazen memoria disfruten esta expresada villa otros algunos propios, remítense a maior abundamiento a dicha relación.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A la pregunta veinte y quatro dijeron que ésta nominada villa sólo disfruta el derecho del quarto de Fiel Medidor en virtud de Privilexio (sic) a que se remiten, y no usa de arbitrio alguno, con facultad real ni sin ella, pues solo cargan los derechos correspondientes de Millones, Cientos y Alcabalas.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A la pregunta veinte y cinco de dicho ynterrogatorio dijeron que de los propios de esta dicha villa, y de lo que estos producen se pagan en cada un año a Juan González Román, escribano de aiuntamiento de esta mencionada villa doscientos reales vellón, y que por ser muy yrregulares los de un año con otro, no pueden dezir a cuánto pueden ascender, y que todos los gastos, que ocurren en cada un año los haze el Procurador General, que anualmente se nombra en esta enunziada villa sin que corra de cargo de este pueblo el satisfazer marabedí (sic) alguno por razón de dichos gastos.

26. *Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.*

A la pregunta veinte y seis dijeron que las cargas que tiene el concejo de esta relacionada villa son los que aquí expresarán, que son los siguientes:

- Un censo de ochenta y ocho mil reales de vellón de principal y mil nobecientos y ochenta y cinco de sus réditos en cada un año en favor del Cavildo (sic) de los veinte de la villa de Carrión, cuio censo tiene por hipotecas los vienes del concejo de esta dicha villa que llevan expresados en la pregunta veinte y tres de este ynterrogatorio, y los de diferentes vezinos particulares, que así mismo los hipotecaron para maior seguridad.
- Otro censo de quatro mil y quatrocientos reales de vellón de principal y ciento y diez de réditos en cada un año, a razón de dos reales y medio por ciento, en favor del Convento (sic) de San Bernardino de Sena, Orden de Santa Clara de la villa de Cuenca de Campos, situados sobre los vienes de esta prenotada villa y los de otros de unos particulares, que los hipotecaron.
- Otro de seis mil reales de vellón de principal, y ciento y ochenta de réditos en cada un año en favor de la memoria, que para estudiantes y huérfanas en esta villa fundó el Doctor Palmero,²⁹ a razón de tres reales por ciento, a cuia seguridad se hallan asimismo hipotecados dichos vienes (sic) propios de esta relacionada villa, y de vezinos particulares que también ypotecaron (sic) para su maior firmeza y estabilidad.
- Un censo dominical de seis celemines de trigo que anualmente se pagan al Excmo. Señor duque de la ciudad de Frías, Conde de Peñaranda y de esta su villa, que están situados sobre el solar de los Corrales, que esta villa tiene destinados para el encierro de los ganados del común de esta citada villa, sin que tenga otras cargas algunas, como así resultara del testimonio, que sobre este asumpto (sic) se dé por el escribano de aiuntamiento ael (sic) que se remiten.

27. *Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario³⁰ u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.*

A la pregunta veinte y siete dijeron que esta dicha villa se halla cargada de servicio Ordinario y extraordinario por el que paga en cada un año según encavezamiento (sic), un mil quatrocientos y nobenta y ocho reales vellón, cuia cantidad se reparte entre los vezinos de ella.

²⁹ El Canónigo Magistral Penitenciario de la Catedral de Murcia, Don Juan Palmero (natural de Villanueva del Campo) hace una fundación piadosa de carácter educativo. Aparece en su testamento fechado en 1718.

³⁰ Servicio Ordinario y Extraordinario: Contribución que se basaba en el reconocimiento de vasallaje que el reino debía a su rey desde la Edad Media. En principio se llamó ordinario, pero al ser insuficiente para las necesidades de la monarquía, obligó a votar otro, que se denominó extraordinario, acabando por agregarse uno al otro y denominarlos juntos. Recaía exclusivamente sobre los pecheros y eran solicitados en Cortes por los monarcas para empresas urgentes.

28. *Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.*

A la pregunta veinte y ocho dijeron que lo que conozen enajenado de la Real Corona es el derecho de alcabalas que se pagan a dicho Excmo. Señor duque de Frías; el Quarto del Fiel Medidor³¹ que esta villa goza en virtud de dicho real privilegio; Quatro escribanías numerarias; otra de aiuntamiento; y otra de Rentas y Millones, las que provehe (sic) dicho Excmo. Señor el privilegio y regalía de el nombramiento de alcalde del estado noble y cinco rexidores (sic); y el del estado general, en vista de la propuesta sin que puedan dezir por qué motivo fue dicha enajenación, sólo si la del quarto del fiel medidor, que fue por compra como resulta de dicho privilegio (sic) a que se remiten.

29. *Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.*

A la pregunta veinte y nueve dijeron que en esta enunziada villa no hai (sic) casa destinada para taberna (sic)³² porque el vino que aquí se consume, lo venden los cosecheros en sus casas y bodegas al prezio que se les ordena por el aiuntamiento de esta villa, quien carga los derechos correspondientes, y en ella no hai mesones algunos;

Y sólo hai una tienda propia de esta villa, quien la tiene arrendada a Manuel Burón, vezino de esta enunziada villa, y se compone de cordones, abujetas y otros géneros, quien da por razón de arrendamiento, a esta enunziada villa, quinientos reales de vellón y le regulan le queda de utilidad en cada un año trescientos reales.

Asimismo una carnicería y una abazería en esta prenotada villa, propias de ella, y de la carnicería es postor obligado Lope Burón, vezino de esta prenotada villa, quien da a esta dicha villa por razón de reales tributos setezientos y cinquenta reales, y le regulan le queda de utilidad en cada un año, quinientos reales vellón.

Y es tablajero Manuel Abad, a quien regulan de utilidad setezientos reales vellón.

Y es Abazero actual de dicha abazería, Manuel Osorio, vezino de esta dicha villa, quien da a esta, quatrocientos (sic) reales de vellón por razón de reales tributos y le regulan de utilidad a dicho abastecedor en cada un año, quatrocientos reales vellón.

³¹ HERRERO SALAS, Fernando: "Valladolid según el Catastro de Ensenada". Bubok 2015, pág. 249. Fiel medidor: Es sinónimo de Almotacén (se llamaba así al cargo o personaje que recorría los mercados vigilando y comprobando los ajustes exactos de pesos y medidas en las transacciones públicas, ocupándose también de comprobar las monedas: peso y falsificación), aunque en algunas zonas se limitaba este significado al encargado o Administrador del Peso Municipal o de Peso Real. El cargo podía ser electivo, arrendado o comprado a la Corona (perpetuo). El Derecho de Fiel Medidor: es una renta que se concedió por el Reino juntamente con el servicio de millones con facultad de que el Rey la pudiese vender donde no estuviese enajenada. Se creó para la remonta de la caballería y normalmente consistía en el pago de 4 maravedíes por cada cántaro o arroba de vino, vinagre o aceite, que se media, pesaba o consumía.

³² Resulta extraño que no exista taberna dado que en el protocolo notarial correspondiente al año 1739 (relativamente cercano a la fecha del Catastro) aparece en uno de los documentos, fechado el 25 de enero de dicho año, la escritura de obligación del abasto de la taberna de esta villa por 1.300 reales de vellón, quedando buenos para la villa 1.075 reales, a favor de Manuel Espeso.

Sin que aya (sic) en esta dicha villa panadería alguna, pues aquí se viene a bender (sic) de fuera parte, ni menos puentes, barcas, ferias ni mercados algunos.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la pregunta treinta dijeron que en el casco de esta referida villa ay una casa hospital para el refugio y socorro de pobres enfermos, que se acogen a él, de la que es patrono el ilustrísimo señor obispo de la ciudad de León, quien nombra persona en esta dicha villa para que beneficie y cobre las rentas del expresado hospital, que en cada un año valen quatrocientos reales vellón con corta diferencia, los que hace cargo dicho ilustrísimo a la mencionada persona de los que se bajan lo que se puede ynvertir en socorro de pobres que, esto computado por un quinquenio, ymportarán cien reales poco más o menos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año.

A la pregunta treinta y una dijeron que en esta relacionada villa no ai (sic) ningún cambista, mercader de por maior con lucro ni ynterés.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la pregunta treinta y dos dijeron que en esta expresada villa no hay más tienda que la que dejan nominada y que los ofizios que comprende ay los siguientes:

- Médico: Un médico llamado Don Thomas Esteban Sotelo, a quién regulan de utilidad en cada un año un mil y trescientos reales vellón.
- Zirujano: Un zirujano llamado Manuel Azebedo, a quien regulan de utilidad en cada un año dos mil y doscientos reales vellón.
- Manzebo: Un manzebo de dicho zirujano, que ejerce dicho ofizio con él, llamado Domingo Beneytez, a quien regulan de utilidad quatrocientos reales.
- Escribano: Un escribano del número y aiuntamiento, rentas y millones, llamado Juan González Román, a quién regulan de utilidad un mil seiscientos y cinquenta reales vellón, yncluso el salario que le da la villa.
- Notario: Un notario apostólico llamado Bernave Campesino, a quien regulan de utilidad en cada un año quinientos reales vellón.
- Otro: Otro llamado Juan Antonio González, a quien regulan de utilidad quinientos reales vellón.
- Otro: Otro llamado Melchor Garzía, a quien regulan de utilidad quinientos reales vellón.
- Otro: Otro llamado Juan Barbillo, a quien regulan de utilidad trescientos y cinquenta reales vellón.
- Maestro: Un maestro de primeras letras, que a el presente lo es Pasqual Aparizio, quien tiene de renta anual en virtud de fundación que hizo el Doctor Don Juan Palmero, Penitenziario que fue en la ciudad de Murcia, cinquenta cargas de trigo, doscientos reales de réditos de censos, y diferentes viñas que, computado en un

quinquenio, le regulan de utilidad en cada un año dos mil y setteientos reales vellón.

- Medidor: Un medidor de tierras llamado Juan Barbillo, a quien le regulan de utilidad en cada un año quinientos reales vellón.
- Otro: Otro llamado Juan Antonio González, a quien regulan de utilidad otros quinientos reales vellón.
- Sachristán: un sachristán (sic) llamado Manuel Escarda, a quien regulan de utilidad en cada un año novezientos reales vellón.
- Otro: Otro sachristán, que lo es un hijo maior de Basilio Gómez, y por lo mismo regulan de utilidad a este, novezientos reales vellón.

Tratantes en Cueros vacunos (sic):

- A Ángel Rodríguez, tratante en cueros bacunos, con dos cavallerías maiores y una menor, regulan de utilidad tres mil reales vellón.
- A Gaspar Garzía, tratante en lo mismo, con una caballería maior y otra menor, le regulan 2.000 reales vellón.
- A Gaspar Burón, quien trata en lo mismo, con una caballería mayor y otra menor regulan de utilidad dos mil reales vellón.
- A Juan Garzía Fernández, tratante en lo mismo, con dos pollinos, regulan dos mil reales vellón.
- A Lope Burón, que trata con seis cavallerías maiores y menores, regulan de utilidad tres mil reales vellón.
- A Lorenzo Burón, que trata con un pollino, le regulan de utilidad mil reales vellón.
- A Manuel Burón, que trata con dos cavallerías, maior y menor, regulan dos mil y seiscientos reales vellón.

Tratantes en trigo:

- A Antonio Valenzia, que trata en trigo con tres pollinos, regulan de utilidad en cada un año doscientos y cinquenta reales.
- A Antonio Febrero, que trata con dos pollinos, regulan doscientos reales.
- A Joseph Conejo, tratante con quatro pollinos, regulan quatrocientos reales.
- A Juan Fernández Burón, que trata con tres pollinos, regulan doscientos cinquenta reales.
- A Manuel Osorio, que trata con dos pollinos, regulan doscientos reales.
- A Pedro Casares, tratante con tres pollinos, regulan trescientos reales vellón.
- A Santos Merino, que trata con tres pollinos, le regulan doscientos reales vellón.
- A Pedro Cerrón, tratante con dos pollinos, regulan doscientos cinquenta reales vellón.

Tratantes en vino:

- A Blas Diez, tratante en bender (sic) vino con dos pollinos, regulan trescientos reales.
- A Bentura Febrero, que trata con tres pollinos, le regulan trescientos reales.
- A Domingo del Camino, que trata con tres pollinos, le regulan trescientos reales.
- Por un hijo mayor que exerze (sic) el mismo oficio, le regulan trescientos reales.

- A Félix de Sandobal, que trata con tres pollinos, le regulan doscientos reales vellón.
 - A Francisco Escarda, que trata con tres pollinos, le regulan doscientos reales vellón.
 - A Félix de Cuenca, que trata con tres pollinos, le regulan trescientos reales.
 - A Francisco Martínez, que trata con tres pollinos, le regulan trescientos reales vellón.
 - A Francisco Collantes, tratante con tres pollinos, le regulan trescientos reales.
 - A Francisco Burón, hijo mayor de Getrudis Sirgado, que trata con tres pollinos, le regulan doscientos y cincuenta reales.
 - A Joseph Rodríguez, que trata con quatro pollinos, le regulan quatrocientos cincuenta reales.
 - A Matheo Burón, que trata con tres pollinos, le regulan trescientos reales vellón.
 - A Pablo Sirgado, que trata con tres pollinos, le regulan trescientos reales.
 - A Santiago Balladares, tratante con tres pollinos, le regulan trescientos reales.
- Tratantes en Huebos, Gallinas y Palominos:
- A Antonio Moreno, tratante en huevos (sic), gallinas y palominos le regulan trescientos reales por tratar con dos pollinos.
 - A Fernando Moreno, que trata con tres pollinos, le regulan ciento i cincuenta reales.
 - A Gabriel Morenos, que trata con dos pollinos, le regulan quatrocientos reales vellón.
 - A Juan de Cuenca, que trata con dos pollinos, le regulan trescientos reales.
 - A Joseph Sirgado, que trata con dos pollinos, le regulan trescientos reales.
 - A Melchor Moreno, que trata con dos pollinos, le regulan trescientos reales.

Hortelanos:

También hai en esta villa quatro hortelanos que los que son y la utilidad que a cada uno se regula es en esta forma:

- A Juan Antonio González, de oficio hortelano, le regulan de utilidad cien reales.
- A Pedro Obiedo, del mismo ofizio, le regulan trescientos reales.
- A Gabriel Diez, también hortelano, le regulan otros trescientos reales.
- A Santiago Diez le regulan lo mismo.

Cuios oficios son los que únicamente ay en esta dicha villa de los que la pregunta contiene.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitaras, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A la pregunta treinta y tres dijeron que en esta enunziada villa ay los artes mecánicas que adelante se expresarán cuios jornales diarios que estas personas ganan, regulan en esta manera:

Carreteros:

- Francisco Fernández Villalpando, de oficio carretero, que no gana salario fijo, le regulan de utilidad en cada un año un mil y quinientos reales de vellón, y para ganarles trabaja en el discurso de él, descontadas fiestas, enfermedades y otros accidentes, doscientos y quarenta días, y repartidos entre estos los expresados mil y quinientos reales, sale el jornal diario a seis reales y quartillo, y multiplicados por los ciento y ochenta días mandados cargar, le corresponden a estos mil ciento y veinte y cinco reales de vellón.
- Francisco Asensio, del mismo ofizio carretero, que tampoco gana salario fijo, le regulan de utilidad en cada un año mil quinientos y sesenta reales, y para ganarles trabaja dichos doscientos y quarenta días con que sale de jornal por cada uno, a seis reales y medio, y a este respecto por dichos ciento y ochenta días, se le deven cargar mil ciento y setenta reales.
- Manuel Asensio, del mismo ofizio carretero, que tampoco gana salario, le consideran de utilidad en cada un año mil doscientos y sesenta reales vellón, y para ganarles trabaja los mismos días con que corresponde el jornal de cada uno cinco reales y medio, a cuio respecto, por dichos ciento y ochenta días, montan lo que se le deve regular, novezientos y noventa reales vellón.

Carpinteros:

- Gabriel Diez, de ofizio carpintero, le regulan, puede ganar en cada un año mil y cien reales de vellón, y para ganarles, se ocupará doscientos días, con que sale de jornal en cada uno a cinco reales y quartillo, por cuio respecto toca a los ciento y ochenta días, novezientos quarenta y cinco reales vellón.
- Santiago Diez, del mismo ofizio, le consideran gana en cada un año los mismos mil y cien reales vellón, y para ganarles se ocupa los propios doscientos días, con que le sale su jornal en cada uno a cinco reales y quartillo, y a este respecto por los citados ciento y ochenta días, se le cargan novezientos quarenta y cinco reales.

Albañiles:

- Diego Clavo, de oficio albañil, le regulan de utilidad en cada un año mil reales de vellón, y para ganarle trabaja este, doscientos días, con que sale el jornal de cada uno a cinco reales y a este respecto por dichos ciento y ochenta días montan novezientos reales.
- Blas González, del mismo ofizio, le regulan gana en cada un año los propios mil reales, y para ganarles se ocupa los mismos doscientos días, y repartidos entre ellos los dichos mil reales sale de jornal por cada uno a cinco reales y a este respecto corresponden a dichos ciento y ochenta días, novezientos reales.
- Bonifazio Martínez, del mismo ofizio, le regulan ganar anualmente los mismos mil reales, y para ello se ocupa los relacionados doscientos días con que sale de jornal en cada uno a dichos cinco reales y multiplicados éstos por dichos ciento y ochenta, le corresponden por ellos otros novezientos reales vellón.

Albéitar:

- Pedro Reguero, maestro de herrador y albéitar, le regulan gana en cada un año un mil y veinte reales, y para ello se ocupa doscientos y quarenta días, con que sale de jornal en cada uno a quatro reales y quartillo, y multiplicados estos por los

mencionados ciento y ochenta días, le corresponden por ellos setezientos sesenta y cinco reales vellón.

Salario: El dicho gana de salario fixo (sic) en cada un año nobenta y seis fanegas de trigo, que al respecto de onze reales cada una, montan un mil i cinquenta i seis reales.

Relojeros, Cerrajeros y Herreros:

- Bernardo Francos, de ofizio relojero y cerrajero, regulan de utilidad en cada un año por ambos oficios un mil quatrozientos y quarenta reales de vellón, y para ganarles se ocupa doscientos y quarenta días, con que sale de jornal a seis reales en cada uno, y computados los citados ciento y ochenta días a dichos seis reales, montan un mil y ochenta reales.
- Francisco Francos, del mismo ofizio relojero y cerrajero, le regulan gana en cada un año mil y quinientos reales, y para ganarles se ocupa los mismos doscientos y quarenta días,³³ con que sale de jornal por cada uno a seis reales y quartillo, y al respecto de ellas por dichos ciento y ochenta días, le tocan un mil ciento y veinte i cinco reales.

Nota: Sale a ocho reales, onze maravedís y un tercio.

- Phelipe López, de ofizio herrero, que gana salario, le regulan, que además de él, gana en cada un año ochozientos y quarenta reales, y para ello se ocupa doscientos y quarenta días con que sale de jornal en cada uno a tres reales y medio, y multiplicados éstos por dichos ciento y ochenta días, le consideran seiscientos y treinta reales.

Salario: El dicho gana de salario fijo sesenta fanegas de trigo, que al prezio de onze reales fanega, montan seiscientos y sesenta reales.

- Santiago Vaza, del mismo ofizio, le consideran ganará setezientos y ochenta reales, y para ganarles se ocupa los mismos doscientos y quarenta días con que sale a tres reales y quartillo por día de jornal, y a este respecto por dichos ciento y ochenta días, quinientos ochenta y cinco reales.

El mismo Santiago gana de salario fijo sesenta fanegas de trigo, que a prezio de onze reales cada una, montan seiscientos y sesenta reales.

Tejedores:

- Antonio Garzía Díez, de oficio tejedor, le consideran gana anualmente un mil y doscientos reales, ocupándose para ello doscientos y quarenta días, con que sale por cada uno de jornal a cinco reales, y a este respecto le regulan por ciento y ochenta días, nobezientos reales vellón.
- Alonso Fernández Díez, del mismo oficio tejedor, le regulan gana anualmente un mil ciento y quarenta reales, y para ello se ocupa los mismos días, con que sale de jornal a quatro reales y tres quartillos, y a este respecto por los ciento y ochenta días se le cargarán ochozientos cinquenta y cinco reales.

³³ En el original escribe 180 días por error.

- Phelipe Garzía, del mismo ofizio, que trabaja los propios días, le regulan en cada uno de jornal a cinco reales y tres quartillos, a cuió respecto por dichos ciento y ochenta días le caven 1.035 reales.
- Fernando Obejero, trabaja los mismos días y sale de jornal en cada uno a quatro reales y dos³⁴ quartillos, y a este respecto por dichos ciento y ochenta días le corresponden 810 reales.
- Juan Gómez, que gana lo mismo en dichos días, por los ciento y ochenta, le regulan 810 reales.
- Juan Fuentes, que trabaja dichos doscientos y quarenta días, le regulan mil ciento y quarenta, con que sale su jornal por quatro reales y tres quartillos, y a este respecto por dichos ciento y ochenta días, le corresponden 855 reales.
- Juan de Bega (sic), sale en dichos días, a cinco reales y quartillo por los ciento y ochenta le corresponden 945 reales.
- Lucas de Bega (sic) gana en dichos doscientos y quarenta días mil trescientos y veinte³⁵ reales, y sale a cinco reales y medio cada uno, y por los ciento y ochenta le tocan 990 reales.

Sastres:

- Manuel Escarda, de oficio sastre, gana un mil y treinta y cinco reales, y para ello se ocupa doscientos y treinta días, con que sale de jornal en cada uno a quatro reales y medio, y a este respecto por los ciento y ochenta, le pertenezcen 810 reales.
- Manuel de la Parra, que gana novezientos y sesenta reales, para ello se ocupa doscientos y quarenta días, correspondiendo su jornal en cada uno a quatro reales, a cuió respecto por los mismos ciento y ochenta días le tocan 720 reales.

Zapateros:

Diego Frechoso, de ofizio zapatero, de viejo gana ochozientos y ochenta reales, para ello se ocupa doscientos y veinte días, con que sale de jornal en cada uno a quatro reales, y a este respecto por los ciento y ochenta días, le tocan 720 reales.

Gaspar González, del mismo ofizio, gana en cada un año 840³⁶ reales, saliendo en cada un día de jornal por los doscientos y quarenta días que se ocupa para ganarles, a tres reales y medio, a cuió respecto por los ciento y ochenta días, le corresponden cargarle 630 reales vellón.

Gabriel Ballestero, del mismo ofizio zapatero, le regulan gana en cada un año setezientos y veinte reales, y para ello se ocupa doscientos y quarenta días, con que sale su jornal por tres reales, y a este respecto, por los citados ciento y ochenta le caven 540 reales.

Guardas:

- A Francisco Fernández, guarda del ganado de cerda, le regulan de utilidad en cada un año trescientos reales de vellón.
- A Manuel Rodríguez, guarda del ganado maior, le regulan de utilidad en cada un año doszientos y cinquenta reales de vellón.

Y que no ai oficio alguno más que los que dejan expresados de los que la pregunta refiere.

³⁴ Se escribió por error un quartillo en lugar de dos que sería lo correcto.

³⁵ Escribe por error 1.360, en lugar de 1.320 que debería.

³⁶ Hay un error en las cuentas, escribe 780 reales en lugar de los 840 reales que debería.

34. *Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A la pregunta treinta y quatro dijeron que en esta mencionada villa no hay artista alguno que haga prebención (sic) de materiales, ni lo demás que la pregunta expresa.

35. *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A la pregunta treinta y cinco dijeron que en esta dicha villa consideran por jornaleros solitos, aquellos que diariamente le ganan, que es muy corto el jornal, pues en tiempo de ynbierno (sic) y lo demás del año se les paga a real y medio, y en el verano (sic) a dos reales y medio, y de comer, lo que han mirado con mucha reflexión, por cuio motibo regulan un tiempo con otro a dos reales por día, y a este respecto se cargarán por ciento y veinte días que se ha ordenado por los señores de la Real Junta, doscientos y quarenta reales a cada jornalero, y lo mismo a el labrador que trabaja por sí, excusando un criado; la soldada regular que ganan los criados serviciales en esta villa son: la de el criado maior, veinte y seis ducados³⁷ yncluso la venara que se les da, que cada fanega de tierra que le laborea el amo con quien sirve, la regulan en veinte y un reales de vellón; la soldada del criado menor que es y se entiende de todo aquel que pasa de diez y ocho años, son quinze ducados³⁸, cuias soldadas y personas, que estas ganan, no deponen expresivamente y con la competente separación a causa de ser muchos los serviciales, los que adelante expresarán y tienen noticia, que los amos expresan las soldadas en sus memoriales y lo mismo por lo tocante a pastores maiores y zagales sirvientes, que la soldada de estos son, la del mayoral treinta ducados³⁹, y la del zagal veinte y dos⁴⁰, con cuia prevención pasan a expresar cada clase de por sí y su utilidad en esta manera:⁴¹

Jornaleros: Cada uno 240 reales de utilidad.

- | | |
|---|----------------------------|
| 1. Alonso Roales | 9. Don Alonso Garzía López |
| 2. Manuel Burón, hijo maior de Antonio | 10. Alonso Febrero |
| 3. Antonio Garzía | 11. Andrés Calbo |
| 4. Este tiene un hijo [mayor o menor] llamado [...] | 12. Alonso Pérez |
| 5. Antonio Osorio | 13. Antonio Rodríguez |
| 6. Andrés de Carremata | 14. Antonio Escarda |
| 7. Agustín Casado | 15. Bernardo Burón |
| 8. Alonso Moreno | 16. Blas González |
| | 17. Bernardo Escarda |

³⁷ 26 ducados = 286 reales.

³⁸ 15 ducados = 165 reales.

³⁹ 30 ducados = 330 reales.

⁴⁰ 22 ducados = 242 reales.

⁴¹ En el documento original no están numerados.

18. Balthasar Escarda
19. Balthasar Thorio
20. Este tiene un hijo mayor del mismo oficio
21. Blas Aguado
22. Hijo maior Bonifazio Martínez
23. Caietano Santa Ana
24. Dionisio Pérez
25. Diego Pérez
26. Este tiene un hijo maior del mismo oficio
27. Diego Canillas
28. Damián Fernández
29. Esteban López
30. Esteban López Burón
31. Francisco de Vega
32. Este tiene un hijo maior de dicho oficio
33. Francisco Osorio
34. Francisco Curto
35. Francisco Garzía Fuentes
36. Fernando Burón
37. Francisco Febrero
38. Francisco Blanco
39. Francisco Centenero
40. Francisco Guerrero
41. Este tiene un hijo maior de dicho oficio
42. Francisco López
43. Fernando Burón
44. Francisco Osorio
45. Francisco Asensio hijo maior de Francisco
46. Francisco Salvador
47. Hijo maior de Gregorio Garzía Arintero
48. Gaspar Fernández
49. Gabriel de Bolaños
50. Gaspar de Obiedo
51. Gaspar Moreno
52. Manuel González hijo maior de Ysavel Gómez
53. Joseph Gation
54. Joseph Sarria
55. Joseph Estébanez
56. Juan de Obiedo
57. Joseph de la Nogal
58. Joseph Escarda
59. Juan Estébanez
60. Juan Fernández Diez
61. Juan Manso
62. Juan López
63. Este tiene un hijo maior de dicho oficio
64. Juan González
65. Luis Diez
66. Lorenzo Burón
67. Manuel Collantes
68. Marcos Espeso
69. Manuel Blanco
70. Otro Manuel Blanco
71. Marcos Antonio López
72. Manuel de Bolaños
73. Manuel Martínez
74. Manuel Rodríguez
75. Marcos Ribas Pérez
76. Manuel González
77. Manuel Pérez
78. Manuel Febrero
79. Nicolás Pérez
80. Pedro Domínguez
81. Pablo Garzía
82. Este tiene un hijo maior de dicho oficio
83. Pedro Centenero
84. Pedro Pérez
85. Este tiene un hijo maior del mismo oficio
86. Roque Pérez
87. Santiago del Cavallo
88. Simón de Vega
89. Santiago Obiedo
90. Hijo maior de Simón Travadillo
91. Santiago Pérez
92. Santiago Burón González
93. Santiago Martínez
94. Thomas Fermoso
95. Hijo maior de Thomas del Castillo
96. Thomas Labrador
97. Thomas Febrero

Labradores: Cada uno 240 reales de utilidad.

- | | |
|---|---|
| 1. Alonso Fernández | 32. Phelipe Rodríguez |
| 2. Hijo maior de Ana María Palmero | 33. Gabriel Garzía |
| 3. Antonio Martínez | 34. Gerónimo Rodríguez |
| 4. Antonio Palmero | 35. Gerónimo López |
| 5. Alonso Blanco | 36. Caietano Santiago, hijo maior de Don Gaspar |
| 6. Agustín López | 37. Gaspar de Santerbas |
| 7. Antonio Burón Curto | 38. Ysidro Crespo |
| 8. Andrés Palmero | 39. Ygnacio de Santerbas |
| 9. Alonso Escarda | 40. Juan Feroso |
| 10. Alonso Calbo | 41. Juan del Castillo Rodríguez |
| 11. Alonso Palmero | 42. Joseph Garzia |
| 12. Bentura Blanco | 43. Juan Curto |
| 13. Blas Gómez | 44. Juan Palmero Feroso |
| 14. Bernardo Francos | 45. Joseph Escarda |
| 15. Hijo maior de Cathalina Rodríguez | 46. Joseph Fernández Obiedo |
| 16. Francisco Fernández maior en días | 47. Juan Rodríguez |
| 17. Antonio Bazquez hijo de Francisco | 48. Juan López Alonso |
| 18. Francisco Estébanez | 49. Juan Garzia Burón |
| 19. Francisco Campesino | 50. Joachin de Roales |
| 20. Fernando Blanco | 51. Lorenzo Burón |
| 21. Francisco Moreno | 52. Manuel Burón |
| 22. Fernando González | 53. Marcos Burón |
| 23. Francisco Palmero | 54. Miguel Burón |
| 24. Francisco Feroso | 55. Manuel Asensio |
| 25. Francisco Barvillo | 56. Nicolás Rodríguez |
| 26. Manuel Fernández, hijo maior de Francisco | 57. Pedro López |
| 27. Alonso Fernández hijo maior del dicho | 58. Juan Camino, hijo de Pedro |
| 28. Francisco Fernández Castellanos | 59. Roque Pérez |
| 29. Por un hijo maior llamado Francisco de dicho oficio | 60. Rodrigo Palmero |
| 30. Por otro llamado Manuel del mismo oficio | 61. Simón Trabadillo |
| 31. Santos Palmero hijo de Francisco | 62. Thomas Gómez |
| | 63. Thomas Fernández |
| | 64. Thomas Garzía |

Criados Serviciales Mayorales:

- | | |
|---------------------|----------------------|
| 1. Andrés González | 7. Domingo Gago |
| 2. Anastasio Diez | 8. Francisco Obejero |
| 3. Alonso Rodríguez | 9. Joseph Canillas |
| 4. Blas Burón | 10. Joseph Alonso |
| 5. Bentura Garzía | 11. Juan de Castro |
| 6. Blas Guerrero | 12. Joseph Pérez |

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| 13. Juan Obejero | 20. Patrizio de Castro |
| 14. Juan Martínez | 21. Pedro González |
| 15. Otro Joseph Pérez | 22. Pedro Carnero |
| 16. Manuel Diez | 23. Santiago Pérez |
| 17. Manuel Alonso | 24. Simón Escarda |
| 18. Manuel Fernández | 25. Thomas Delgado |
| 19. Nicolás Obejero | 26. Thomas Pérez |

Serviciales menores de 25 años y menores de 18:

1. Hijo de Ana María Rodríguez
2. Pedro Barrera, hijo de Ana Blanco
3. Hijo de Damiana Garzía
4. Hijo de Francisca Martínez
5. Gerónimo Bolaños, hijo de Ysavel Fernández
6. Hijo de María Salgado
7. Joseph Blanco, hijo de Manuel
8. Francisco Guerrero, hijo de María Obiedo
9. Thomas de la Parra, hijo de Manuel

Cuios jornaleros, labradores y serviciales que aquí llevan expresados, son los que únicamente hay en esta villa, que no lleguen a sesenta (60) años, sin que haia otros algunos a quienes por razón de dichos oficios se les deva regular utilidad en esta mencionada villa, y que todos los pastores que ay en ella son serviciales forasteros, por cuios motibo ygnoran sus nombres y apellidos, y por lo mismo no los expresan aquí, y tienen noticia, que los amos los tienen, puesto y expresado en sus memoriales, su vecindad y soldadas que cada uno gana.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la pregunta treinta y seis dijeron que en esta referida villa hay ocho pobres de solemnidad, que piden limosna a ostiatin, sin embargo de que ay otros muchos que solo tienen sus casas como resultará de sus memoriales.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la pregunta treinta y siete dijeron que en esta mencionada villa no ay yndividuo alguno que tenga embarcazi3n y navegue en mar ni río.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la pregunta treinta y ocho dijeron que en esta prenotada villa ay ocho clérigos presviteros (sic), y tres de prima tonsura, que gozan renta eclesiástica.

39. *Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

A la pregunta treinta y nueve dijeron que no hay conbento (sic) alguno en esta dicha villa.

40. *Si el rey tiene en el término o pueblo, alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

A la pregunta quarenta dijeron no saben ni han oydo dezir que en esta enunziada villa aya fincas ni rentas algunas, que no correspondan a las Generales ni provinciales, que es quanto pueden decir y declarar al thenor de lo que se les ha preguntado, pues aunque han echo (sic) un prolijo examen y exacta aberiguación, no han podido adquirir cosa en contrario, y lo que tienen dicho es la verdad so cargo del juramento que tienen prestado en que se afirmaron y ratificaron, y lo firmaron los que supieron, y por los que no, un testigo junto con su merced dicho señor Juez Subdelegado, de que yo el escribano doy fe y firmé= Don Balthasar de Jalón y Brizuela; Joachin de Roales; Don Thomas Esteban Sotelo; Gabriel Bolaños; Caietano Santa Ana; Juan Estébanez; Esteban López; Juan González Román; testigo: Thimotheo Navarro; Ante mí, Francisco Xavier de la Guerra.

Es conforme al original que queda en la contaduría de nuestro cargo. Burgos, a veinte y dos de julio de mil setecientos cinquenta y quatro. [En mandado de]

Joseph Alonso de Huydobro⁴² (R) y Pedro Álvarez (R).

⁴² Joseph Alonso de Huidobro, Contador mayor de la Contaduría General de Rentas.

GLOSARIO Y EQUIVALENCIAS

Aquí se expone un pequeño glosario de términos que aparecen a lo largo del texto original de las Respuestas Generales de Villanueva del Campo. He utilizado sobre todo el Diccionario de Autoridades (1726-1739) porque es el diccionario más cercano a la publicación del Catastro de Ensenada. Además, se utiliza el Diccionario en línea de la Real Academia Española actual (<http://www.rae.es/>) y de ediciones anteriores. En las últimas páginas se añaden diferentes tablas de elaboración propia en las que aparecen recogidas información sobre el gobierno de la villa, equivalencia de medidas, precios de productos, rendimiento y sembradura de tierras y rendimiento ganadero.

Abacería: Tienda donde se vende aceite, vinagre, pescado seco, y otras menudencias. Este nombre es usado comúnmente en toda Castilla la Vieja. Puede venir de la palabra abastecer, como si se dijese abastecería, y de ahí abacería.

Ábrego: Viento que corre entre el Austro y el Zéphyro; y por venir de la parte de África, con poca corrupción se llamó así. (Del Sur).

Agrimensor: El que ejercita el oficio de medir los términos de las tierras y haciendas de las villas y poblaciones. (Academia 1780).

Agujeta: La tira o correa de la piel del perro ò carnero curtida y adobada, con un herrete en cada punta, que sirve para atacar los calzones, jubones y otras cosas: y también se hacen de seda, colonia, hilo, o lana para el mismo uso.

Albítar: El que cura las enfermedades de las bestias conforme a arte.

Alcabala: Tributo o derecho real que se cobra de todo lo que se vende, pagando el vendedor un tanto por ciento de toda la cantidad que importa la cosa vendida.

Alquería: La casa sola en el campo donde mora el labrador con sus criados, y tiene los aperos y hatos de su labranza. Es lo mismo que Alcaría; pero modernamente más usada.

Arbitrio: Derechos o impuestos con que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general municipales.

Batán: Máquina que consta de unos mazos de madera muy gruesos, que mueve una rueda con la violencia y corriente del agua, los cuales suben y bajan alternadamente, y con los golpes que dan al tiempo de caer, aprietan los paños, ablandan las pieles, y hacen el efecto que se necesita para semejantes obrajes.

Canónigo Penitenciario: que se aplica al Canónigo de oficio, que en las Iglesias Catedrales tiene el empleo de asistir al Confesonario, y la facultad de absolver de algunos casos reservados: y también se aplica a la Canonjía, que este goza. Usase regularmente como substantivo, diciendo el Penitenciario.

Censo redimible o al quitar: El derecho de percibir cierta pensión anual cargada o impuesta sobre alguna hacienda o bienes raíces que posee otra persona, la cual se obliga por esta razón a pagarla.

Cientos: Tributo que llegó hasta el cuatro por ciento de las cosas que se vendían y pagaban alcabala. (RAE).

Cierzo: Viento que corre del Septentrión (norte), frío y seco.

Congruo: Renta mínima de un oficio eclesiástico o civil o de una capellanía para poder sostener dignamente a su titular. (RAE)

Cuartillo: Cuarta parte de un real.

- Dezmatorio: 1. Lugar donde se recogía el diezmo. 2. Lugar o distrito que correspondía a cada iglesia o parroquia para pagar el diezmo. 3. Persona que pagaba el diezmo. (Academia 1817).
- Ducado: Moneda no acuñada equivalente a once reales de vellón, aumentada en una mitad más por la pragmática de febrero de 1680, y vuelta después a su valor primero.
- Era, hera: El pedazo de tierra limpia y bien hollada en que se trillan las mieses que de ordinario están cerca de los lugares para poder con más comodidad mirar por el pan y encerrarlo en las casas y paneras. En algunas partes suelen estar empedradas de guijarros menudos para que están más enjutas o para saberse de quienes son.
- Esquilmo: El fruto que se saca de las viñas, olivos, ovejas y otras cosas.
- Fiel medidor: El sujeto destinado en cualquier pueblo para asistir a la medida de aquellas cosas que tienen tributo de saca: como Aceite, vino y granos.
- Herreñal, ferreñal: El sitio o tierra donde se siembra el herrén (El alcacer que se da a las caballerías). Alcacer es la mies de trigo, o cebada cuando está verde y sin cuajar el grano. Hoy más comúnmente se entiende de la de cebada. (Academia 1780). El significado actual nos dice que el herrén es: forraje de avena, cebada, trigo, centeno y otras plantas que se da al ganado.
- Insolidum: Modo de hablar puramente Latino, que vale Cada uno de por sí y sobre el todo: y se usa para expresar la obligación que tienen dos o más personas que se obligaron juntas, a pagar cada una de ellas el todo de la deuda: o la facultad que se concede a los testamentarios o podatarios, para que cualquiera de ellos pueda obrar por sí solo. Es muy usado en lo forense.
- Legua: Medida de tierra, cuya magnitud es muy varía entre las naciones. De las leguas Españolas entran diez y siete y media en un grado de círculo máximo de la tierra, y cada una es lo que regularmente se anda en una hora. En la RAE: En el antiguo sistema español equivale a 5572,7 m.
- Mancebo: Se llama también el Oficial que trabaja por su salario ordinario, en algún oficio o arte. 2. Aprendiz asalariado de categoría inferior (RAE).
- Millones: Se llama comúnmente un servicio que los Reinos tienen concedido al Rey, situado sobre los consumos de las seis especies vino, vinagre, aceite, carne, jabón y velas de sebo, el cual se renueva de seis en seis años. Llamose así por la regulación que se hizo de poder producir cierta cantidad de millones de ducados.
- Ostiatin: Adverbio latino que significa de puerta en puerta.
- Presbítero: El Clérigo ordenado de Misa, o el Sacerdote. Es voz Griega, de quien la tomó el Latino.
- Prima tonsura: Significa el primero de los grados Clericales, el cual se confiere por mano del Obispo, como disposición, y preparación para recibir el Sacramento del Orden, cuya ceremonia se ejecuta, cortando un poco del pelo.
- Procurador Síndico General: El sujeto destinado en los Ayuntamientos o Concejos, para cuidar de las dependencias y derechos del público, cuya asistencia es necesaria, y en algunas partes se llama Procurador Síndico.
- Regañón: Se llama también el viento Septentrional, por lo molesto y desabrido que es. (Del Noroeste).

Sacristán: Ministro destinado en las Iglesias para ayudar al Cura à la administración de los Sacramentos, disponer y cuidar de los Ornamentos, de la limpieza y aseo de la Iglesia y Sacristía.

Sisa: Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, reduciendo las medidas. Consistía en descontar en el momento de la compra una cantidad en el peso. Esa diferencia entre el precio pagado y recibido era la “sisa”. (RAE)

Solano: El viento, que viene del Oriente, donde el Sol nace.

Tablajero: Vendedor de carne (RAE)

Tahona: Es un molino seco de que se usa donde no hay agua, cuya rueda mueve una bestia.

Tazmía: La porción de granos, que de una parva lleva cada uno de aquellos entre quienes se reparten los diezmos; y también las relaciones de los interesados en ellos, que se forman en las Contadurías de las Iglesias Catedrales. 2. f. Cálculo aproximado de una cosecha en pie, que se hacía con el fin de cobrar los diezmos.

BIBLIOGRAFÍA

- Originales digitalizados de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada para la villa de Villanueva del Campo: <http://pares.mcu.es/Catastro/>
- GONZÁLEZ, Tomás: “*Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVII*”. Madrid, 1829.
- OCHAGAVÍA FERNÁNDEZ, Diego: “Don Cenón de Somodevilla, I Marqués de la Ensenada”. *Berceo*, n° 13, 1949, pp. 511-524.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “El Catastro de Ensenada en su circunstancia”. *Catastro*, n° 46, 2002, pp. 7-16.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción: “El catastro de Ensenada, 1745-1756: diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos”. *Catastro*, n° 46, 2002, pp. 61-88.
- MANZANO LEDESMA, Fernando: “*Benavente 1752: Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*”. Ledo del Pozo, 2008.
- MEZQUITA CORDERO, Samuel: “El término municipal de Santovenia del Esla y sus despoblados según las Respuestas Generales del Catastro de la Ensenada”. *Brigecio*, n° 20, 2010, pp. 103-123.
- FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Eugenio: “Villaferrueña según las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de Ensenada”. *Brigecio*, n° 20, 2010, pp. 125-136.
- HERRERO SALAS, Fernando: “*La comarca Torozos & Campos según el Catastro de Ensenada (Años 1750-1752)*”. Bubok, 2011.
- VILLAR LIJARCIO, Juan José: “*La villa de Bailén durante el siglo XVIII*”. 2014.
- HERRERO SALAS, Fernando: “*Valladolid según el Catastro de Ensenada (Años 1750-1752)*”. Bubok 2015.
- DE DIEGO GONZÁLEZ, Pedro Alfonso: “Respuestas Generales del Catastro de Ensenada de la Tierra de Benavente”. Ledo del Pozo, 2015.

COMISIÓN PARA LA CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS DEL CATASTRO DE ENSENADA EN VILLANUEVA DEL CAMPO (1752)	
NOMBRE Y APELLIDO	CARGO, OCUPACIÓN
Joachin de Roales	Alcalde Ordinario
D. Thomas Esteban Sotelo	Regidor (y médico)
Gabriel de Bolaños	Regidor
Joseph Escarda	Regidor
Juan Estébanez	Regidor
Antonio Burón	Regidor
Gaspar Burón	Procurador General del Común
Juan González Román	Escribano de Ayuntamiento
Juan de Vega, Gabriel de Bolaños, Esteban López y Caietano Santa Ana	Peritos nombrados por la justicia
Don Nicolás Estébanez	Cura párroco
Don Juan de Villalobos	Cura párroco

Fig.1. Comisión para la contestación del Interrogatorio del Catastro de Ensenada en Villanueva del Campo (1752). (Fuente: Elaboración propia en base al Catastro de Ensenada.)

EQUIVALENCIAS DE LAS MEDIDAS DE LONGITUD EN VILLANUEVA DEL CAMPO A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII		
MEDIDA	CORRESPONDENCIA	EQUIVALENCIA ACTUAL
CUARTA (medida usada)	100 ESTADALES	714,28 m ²
ESTADAL	3 VARAS Y UNA SEXMA	7,1428 m ²
VARA	6/19 DE ESTADAL	2,25 m ²
SEXMA	1/6 DE VARA	0,375 m ²
CELEMÍN	1/3 DE CUARTA	238,09 m ²
FANEGA	4 CUARTAS	2.857,14 m ²

Fig.2. Equivalencia de medidas de longitud en Villanueva del Campo en 1752. (Fuente: Elaboración propia en base a la correspondencia actual de 1 hectárea = 14 cuartas)

PRECIO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN VILLANUEVA DEL CAMPO SEGÚN EL CATASTRO	
PRODUCTO	PRECIO
TRIGO (1 FANEGA)	11 REALES
CEBADA (1 FANEGA)	5,5 REALES
CENTENO (1 FANEGA)	8 REALES
AVENA (1 FANEGA)	4 REALES
GARBANZOS (1 FANEGA)	60 REALES
VINO (CÁNTARA DE VINO MOSTO)	2 REALES DE VELLÓN

Fig.3. Precios de los productos agrícolas de Villanueva del Campo en 1752. (Fuente: Elaboración propia en base al Catastro de Ensenada.)

RENDIMIENTO Y SEMBRADURA DE LAS TIERRAS DE VILLANUEVA DEL CAMPO				
CALIDAD DE LA TIERRA	CULTIVO	SUPERFICIE AGRARIA	RENDIMIENTOS	SEMBRADURA
PRIMERA	CEBADA	1 FANEGA	12 FANEGAS	1,5 FANEGAS
SEGUNDA	TRIGO	1 FANEGA	5 FANEGAS	9 CELEMINES
TERCERA	1 AÑO TRIGO Y 1 AÑO DE CENTENO (CON 1 AÑO DE DESCANSO)	1 FANEGA	2 FANEGAS	8 CELEMINES (TRIGO) 6 CELEMINES (CENTENO)
PRIMERA	VIÑA	1 CUARTA	5 CÁNTARAS DE MOSTO	
SEGUNDA			3 CÁNTARAS DE MOSTO	
TERCERA			1,5 CÁNTARAS DE MOSTO	
-	HERREÑALES Y CERCADOS: TRIGO	1 FANEGA	88 REALES / AÑO	1,5 FANEGAS
-	HORTALIZA	1 FANEGA	300 REALES VELLÓN	
EN PAVIMENTO DE TIERRA	PRADOS Y ERAS	1 FANEGA	2 REALES VELLÓN/ AÑO	
A ELECCIÓN DEL DUEÑO	AVENA			
A ELECCIÓN DEL DUEÑO	GARBANZOS			

Fig.4. Rendimiento de las tierras puestas en cultivo en Villanueva del Campo según el Catastro (1752). (Fuente: Elaboración propia en base al Catastro de Ensenada).

RENDIMIENTO GANADERO	
PRODUCTO	UTILIDAD QUE LE REGULAN
YEGUA DE CRÍA	150 REALES / AÑO
VACA DE CRÍA	24 REALES
POLLINA DE CRÍA	12 REALES
CERDA DE CRÍA	10 REALES
OVEJA	3 REALES
CARNERO	4 REALES
CORDERO	1 REAL (EN VENTA 8 REALES)
CERDO	4 REALES
POLLO	1 REAL
ARROBA DE LANA	25 REALES

Fig.5. Rendimiento ganadero en Villanueva del Campo en 1752.
(Fuente: Elaboración propia en base al Catastro de Ensenada).